



Organización
Internacional
del Trabajo

► ILC.113/Informe III(B)

► Alcanzar una protección completa contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales

Conferencia Internacional del Trabajo
113.ª reunión, 2025



RESUMEN EJECUTIVO

1. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) se complace en presentar este nuevo Estudio General, en el que se examina la aplicación del Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12); el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19) y la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25); el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (VI), y el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121). Este es el primer Estudio General en el que se examinan diversos instrumentos de seguridad social relacionados con las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales¹.

2. En este Estudio General se presenta una visión global de la provisión de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, incluidas las prestaciones monetarias, la asistencia médica y las prestaciones conexas, así como los servicios de readaptación profesional. En él se pone de relieve la importancia decisiva de asegurar una cobertura de la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales completa y adecuada para todos los trabajadores, independientemente de su género, situación laboral u ocupación. Además, se subraya la importancia de las medidas encaminadas a prevenir los accidentes relacionados con el trabajo y las enfermedades profesionales para los regímenes de prestaciones pertinentes.

3. En este Estudio General se examinan la legislación y la práctica de los Estados Miembros de la OIT con respecto a los Convenios núms. 12, 19, 102 (parte VI) y 121, así como las Recomendaciones núms. 25 y 121, y se analizan las repercusiones de esos instrumentos, incluidos los desafíos a los que se enfrentan y la manera de abordarlos. El Estudio General se basa en las memorias presentadas por los Estados Miembros en virtud de los artículos 19 y 22 de la Constitución de la OIT, sobre las medidas que han adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de los convenios y las recomendaciones objeto de examen, así como en las observaciones presentadas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución de la OIT. Además, se toman en consideración los comentarios formulados en el pasado por la CEACR sobre la aplicación de los Convenios núms. 12, 19, 102 (parte VI) y 121 y otra información disponible sobre la legislación y la práctica nacionales pertinentes.

4. El Estudio General consta de cuatro partes. En la **parte I**, se establecen los objetivos y las principales características de la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; la definición y los tipos de accidentes en el trabajo y de enfermedades profesionales; y la cobertura de las personas protegidas por los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En la **parte II**, se definen las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y otros servicios relacionados, en particular la asistencia médica y los servicios conexas, y las prestaciones monetarias. Asimismo, se examinan las medidas de prevención relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, así como los servicios de readaptación profesional y empleo para personas con discapacidad. En la **parte III** se abordan en detalle la administración, la financiación y el marco institucional de los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En la **parte IV** se analizan las perspectivas y los obstáculos relacionados con la ratificación de los convenios examinados, que los mandantes han indicado en sus respuestas. En esta última parte también se aborda la posible necesidad de una acción o actividad normativa para garantizar la debida provisión de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como de asistencia técnica.

¹ El Convenio núm. 102 ya fue objeto de precedentes estudios generales en 1961 y 2011. OIT, [La seguridad social y la primacía del Derecho. Estudio General relativo a los instrumentos de la seguridad social a la luz de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa](#), ILC.100/III/1B, 2011; OIT, [La norma mínima de seguridad social. Conclusiones relativas a las memorias recibidas en virtud de los artículos 19 y 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo sobre el efecto dado al Convenio sobre la seguridad social \(norma mínima\), 1952 \(núm. 102\)](#), Informe III (parte IV), 1961.

► Parte I. Principios, contingencias y cobertura relacionados con la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

5. En las normas de seguridad social de la OIT relativas a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, se establece un marco sólido para asegurar una protección adecuada e integral en caso de accidentes relacionados con el trabajo y enfermedades profesionales. La protección en esos casos comprende una serie de medidas destinadas a atender las diversas necesidades de las víctimas de accidentes relacionados con el trabajo y enfermedades profesionales y de las personas a su cargo. Dichas medidas incluyen prestaciones monetarias, asistencia médica, servicios de readaptación profesional y medidas de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales bien diseñados garantizan la seguridad del ingreso y la salud de muchos trabajadores y sus familias, facilitan la reintegración en el mercado de trabajo de las víctimas de dichos accidentes y enfermedades, y contribuyen a su prevención.

6. En el capítulo 1 del presente Estudio General, titulado «Objetivos, finalidad y principales características de la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales», se indica que los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121 aceptan diversos métodos para garantizar la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Al tiempo que reconocen la diversidad de regímenes de protección, estos convenios establecen los parámetros mínimos en que deben basarse dichos regímenes para cumplir sus disposiciones. Estos parámetros comprenden la **cobertura obligatoria de los trabajadores, una financiación sólida, una administración adecuada y la provisión de una gama integral de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con independencia de que exista culpabilidad por parte del trabajador o del empleador.**

7. En el capítulo 1 se indica que, en la mayoría de los Estados Miembros, existen regímenes de seguro social establecidos para proporcionar prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Además, se pone de relieve que **el enfoque del seguro social conlleva una cobertura obligatoria, una financiación conjunta y el establecimiento por los Gobiernos de procedimientos para tramitar las reclamaciones y pagar las prestaciones.** Algunos Estados Miembros aplican mecanismos de responsabilidad del empleador, en virtud de los cuales los empleadores pueden recurrir a una empresa aseguradora para hacer frente a su responsabilidad o asumir la responsabilidad única de pagar las indemnizaciones. En el capítulo 1 se pone de relieve que los **Convenios núms. 102 (parte VI) y 121 descartan los regímenes de responsabilidad del empleador en los que el empleador individual es el único responsable del pago de las indemnizaciones.** Además, se señalan varios desafíos relacionados con los regímenes de responsabilidad del empleador, que incluyen la provisión frecuente de indemnizaciones de duración limitada o cantidades a tanto alzado en lugar de pagos periódicos, las restricciones al reembolso de gastos médicos y los procedimientos de reclamación largos, que pueden provocar demoras en el acceso a las prestaciones o el impago de estas.

8. **Es fundamental aplicar un enfoque integrado con respecto a la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para proteger efectivamente a los trabajadores en esas situaciones y reducir sus consecuencias a largo plazo.** La protección integral en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales debe incluir prestaciones monetarias y de asistencia médica adecuadas, servicios médicos y de readaptación profesional, y medidas de seguridad y salud en el trabajo. En el capítulo 1 se indica que muchos regímenes nacionales de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales tienen objetivos más generales, como la readaptación profesional y la reinserción en el empleo de los trabajadores lesionados o enfermos, y la promoción y el mantenimiento de la seguridad y salud en el trabajo.

9. Por lo general, los regímenes nacionales de prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales cubren cuatro contingencias. Tal como se indica en el capítulo 2 del Estudio General, titulado «Contingencias en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales», dichas contingencias son las siguientes: *a)* un estado mórbido; *b)* la incapacidad temporal o inicial para trabajar resultante de un estado mórbido que entraña la suspensión de ganancias; *c)* la pérdida total o parcial de la capacidad para obtener ganancias, cuando sea probable que dicha pérdida sea permanente, o la disminución correspondiente de las facultades físicas, y *d)* la pérdida de medios de subsistencia como consecuencia del fallecimiento del trabajador. Por lo que respecta a los accidentes del trabajo, en el capítulo 2 se muestra que varios Estados Miembros establecen una definición de amplia, que incluye, entre otras cosas, los accidentes sufridos durante el descanso u otros periodos en los que no se trabaja, así como fuera de los locales e instalaciones de trabajo. Sin embargo, los accidentes de trayecto no suelen reconocerse como accidentes del trabajo a efectos de la provisión de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Por lo que respecta a las enfermedades profesionales, en el capítulo 2 se destaca la necesidad de garantizar que al menos las enfermedades profesionales enumeradas en el cuadro I del Convenio núm. 121 estén cubiertas por la legislación nacional. Además, las listas nacionales de enfermedades profesionales deberían actualizarse periódicamente apoyándose en pruebas y el progreso científico, así como en los avances tecnológicos.

10. Existe la necesidad apremiante de reducir las lagunas de cobertura legal y efectiva en materia de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En el capítulo 3 del Estudio General, titulado «Cobertura personal», se observa que las lagunas de cobertura legal pueden derivarse del tipo de sector económico u ocupación, la naturaleza del empleo, el tamaño de las empresas empleadoras y el nivel de remuneración. Además, existen dificultades para garantizar la cobertura efectiva, por ejemplo, las considerables tasas de informalidad, la reducida capacidad de control del cumplimiento de los mecanismos de inspección del trabajo y de seguridad social, las limitadas capacidades contributivas, el desconocimiento de los derechos y prestaciones y la complejidad de los trámites administrativos. Es necesario fortalecer la medición estadística para realizar un seguimiento del número de trabajadores cubiertos y efectivamente indemnizados por los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. La disponibilidad de datos estadísticos, desglosados por sexo en la medida de lo posible, proporcionaría información esencial para detectar y evaluar posibles lagunas de cobertura efectiva y ayudar a los Estados Miembros a abordar sus causas fundamentales.

11. A pesar de ser uno de los sectores más peligrosos, con tasas elevadas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los trabajadores agrícolas se enfrentan a dificultades particulares para acceder a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En el capítulo 3 se muestra que ciertas categorías de trabajadores agrícolas suelen estar excluidas de los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en particular los que trabajan en pequeñas empresas. Además, los regímenes separados que cubren a los trabajadores agrícolas pueden ofrecer una protección menos favorable que la que proporcionan los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que cubren a otros trabajadores. La falta de distinción clara entre el empleo asalariado y el trabajo por cuenta propia en la agricultura, así como entre el trabajo agrícola y el trabajo no agrícola, puede plantear otra dificultad que restringe la cobertura de los trabajadores agrícolas por los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

12. La extensión de los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores extranjeros, sea cual fuere su situación, y a sus familias, es esencial para garantizar su seguridad de ingresos, salud y bienestar, y también para reducir la desigualdad y la vulnerabilidad. Como se subraya en el capítulo 3, los trabajadores extranjeros y las personas a su cargo pueden quedar excluidos de la cobertura debido a condiciones relacionadas con su situación migratoria o de residencia, la duración de la estancia y el tipo y la duración del empleo. Además, podrían tener derecho a menores prestaciones y en condiciones menos favorables en comparación con los trabajadores nacionales. A menudo, la cobertura efectiva de los trabajadores extranjeros se ve impedida por obstáculos prácticos, como la complejidad de los procedimientos administrativos, la falta de información clara en los idiomas adecuados y la discriminación.

► Parte II. Prestaciones y otros servicios relacionados

13. En los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121, se prevé una amplia gama de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a saber: i) asistencia médica y prestaciones conexas; ii) prestaciones monetarias por incapacidad temporal o inicial para el trabajo; iii) prestaciones monetarias por pérdida total o parcial de la capacidad para obtener ganancias, cuando sea probable que dicha pérdida sea permanente, o por la disminución correspondiente de las facultades físicas, y iv) prestaciones monetarias por pérdida de los medios de subsistencia como consecuencia del fallecimiento del trabajador. Asimismo, en los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121 se establecen los parámetros mínimos para las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en particular los criterios de elegibilidad, los niveles y tipos de prestaciones, y la duración del pago.

14. **La asistencia médica desempeña una función fundamental en la preservación, el restablecimiento y la mejora de la salud de los trabajadores lesionados o enfermos y su capacidad para trabajar y subvenir a sus necesidades personales.** En el capítulo 4 del Estudio General, titulado «Asistencia médica y prestaciones conexas», se indica que en los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121 se establece una lista general de servicios de asistencia médica y prestaciones conexas que deben preverse en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Estas prestaciones deberían proporcionarse sin ningún periodo de calificación y normalmente sin necesidad de copago durante el tiempo que el estado de salud de los trabajadores lesionados o enfermos lo requiera. En el capítulo 4 se observa que, en algunas legislaciones nacionales, la provisión de determinados tipos de asistencia médica y de prestaciones conexas está sujeta a una duración limitada y puede ser objeto de copagos. También se destaca la actual necesidad de garantizar el acceso efectivo a una asistencia médica adecuada y de calidad, lo cual incluye subsanar la escasez de personal y equipos médicos, la falta de centros de salud y los largos tiempos de espera, que afectan especialmente a las áreas rurales y remotas.

15. Como se señala en el capítulo 5 del Estudio General, titulado «Prestaciones monetarias en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales», en virtud de lo dispuesto en los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121, **las prestaciones monetarias en caso de incapacidad laboral temporal o inicial deben concederse al trabajador víctima del accidente o enfermedad hasta que este se reincorpore al trabajo o comience a recibir una pensión por discapacidad.** Las prestaciones monetarias deben concederse sin ningún periodo de espera (esto es, periodo inicial en el que se permite que las prestaciones no se paguen) o con un periodo de espera que no supere los tres primeros días de incapacidad laboral. La cuantía de la prestación en caso de incapacidad laboral temporal o inicial debe ser igual o superior a la que se establece en el Convenio núm. 102 (a saber, el 50 por ciento del salario de referencia) o en el Convenio núm. 121 (a saber, el 60 por ciento del salario de referencia).

16. La incapacidad laboral permanente o la discapacidad hacen referencia a diversas condiciones incapacitantes que se prevé que duren mucho tiempo. Con arreglo a los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121, la discapacidad puede determinarse sobre la base de la pérdida de la capacidad para obtener ganancias y/o la pérdida de facultades (incapacidad física). Independientemente del enfoque adoptado para determinar la discapacidad, **se deben proporcionar prestaciones monetarias periódicas por discapacidad total y parcial, sin periodo de calificación y al 50 por ciento (Convenio núm. 102) o al 60 por ciento (Convenio núm. 121) del salario de referencia.** Aunque en los Convenios núms. 102 y 121 se exige el pago periódico de prestaciones monetarias, se permite el pago de una suma global en circunstancias excepcionales. En el capítulo 5 se muestra que, en muchos casos, las legislaciones nacionales prevén la posibilidad de un pago único en circunstancias que van más allá de los límites establecidos por el artículo 36, 3) del Convenio núm. 102 y el artículo 15 del Convenio núm. 121, a saber: a) cuando el grado de incapacidad sea mínimo, o b) cuando se garantice a

las autoridades competentes el empleo razonable de dicho capital. En el capítulo 5 también se subraya la importancia de proporcionar un nivel suficiente de incrementos o prestaciones especiales a personas con discapacidades que requieren la ayuda o asistencia constante de otra persona.

17. En los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121 se exige la provisión de prestaciones monetarias a los familiares de trabajadores fallecidos a causa de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional (prestaciones de sobrevivientes). En el capítulo 5 se expone que, en muchos países, las prestaciones de sobrevivientes se otorgan a categorías amplias de beneficiarios, incluidos cónyuges supérstites, hijos, hermanos, abuelos, nietos y otras personas a cargo. En algunos Estados Miembros se otorgan prestaciones de sobrevivientes a los hijos hasta que estos alcanzan una edad determinada, mientras que categorías limitadas de cónyuges supérstites, como por ejemplo aquellos con discapacidad, hijos a cargo o que hayan alcanzado cierta edad, pueden tener derecho a prestaciones monetarias. Las prestaciones de sobrevivientes deben pagarse periódicamente y solo se convertirán en el pago de una suma global cuando se garantice a las autoridades competentes el empleo razonable de dicho capital, tal como se estipula en el artículo 36, 3), b) del Convenio núm. 102, o cuando se carece de los servicios administrativos necesarios para efectuar pagos periódicos, conforme al artículo 18, 3) del Convenio núm. 121. Además, en el capítulo 5 se indica la importancia de garantizar la provisión de prestaciones para gastos funerarios que cubran el costo normal de un funeral.

18. Las medidas preventivas contribuyen significativamente a reducir las tasas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a disminuir la carga financiera de las instituciones aseguradoras y a reforzar la sostenibilidad de los regímenes de prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En el capítulo 6 del Estudio General, titulado «Prevención de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales», se pone de relieve el creciente número de regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que apoyan y financian actividades de sensibilización y prevención para asegurar la armonización con las prácticas de seguridad y salud en el trabajo. Entre las medidas preventivas expuestas en el capítulo 6 se incluyen los incentivos financieros y no financieros, las campañas de sensibilización, la educación y la formación, así como las iniciativas de investigación.

19. Los servicios de readaptación profesional y empleo desempeñan un papel fundamental para mitigar las consecuencias negativas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, mejorar la capacidad de obtener ingresos de los trabajadores lesionados o enfermos y facilitar su integración en el mercado de trabajo y en la sociedad. En el capítulo 7 del Estudio General, titulado «Readaptación profesional y empleo de las personas con discapacidad», se subraya la necesidad de asegurar una coordinación eficaz entre los servicios generales de readaptación, los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los servicios de salud y asistencia médica y los empleadores, con el fin de adoptar un enfoque proactivo para abordar la readaptación de las personas con discapacidad. En muchos países se han adoptado diversas medidas en este sentido, incluidos objetivos o cuotas para que las empresas contraten o conserven a trabajadores con discapacidad, la adaptación de los lugares de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad y el empleo protegido.

► Parte III. Garantías legales, administrativas y financieras para una protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales

20. En el capítulo 8 del Estudio General, titulado «Administración y financiación de los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales», se destaca que los **Estados son los últimos responsables respecto de la adecuada administración de las instituciones y los servicios de seguridad social y la debida concesión de prestaciones**. Los regímenes de protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales deben administrarse conforme a las normas más estrictas en materia de buena gobernanza y mostrar solidez financiera, con el fin de garantizar una protección fiable, adecuada y sostenible en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para todos los trabajadores. En este sentido, los distintos problemas que pueden surgir en la práctica, como la insolvencia de un asegurador público o privado; el impago de las cotizaciones o las primas; las bajas tasas de afiliación a los regímenes de seguridad social, y la no declaración o la declaración insuficiente de salarios o partes de los mismos a efectos del seguro, no deberían impedir el acceso a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En el capítulo 8 se insiste particularmente en que debe garantizarse el principio de responsabilidad general de los Estados, incluso en los casos de delegación de competencias o cuando la estructura administrativa esté descentralizada. También se subraya el papel crucial que desempeñan los mecanismos efectivos de control de la aplicación y del cumplimiento a fin de garantizar el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas de seguros.

21. **La participación de los interlocutores sociales en la gestión de los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales puede contribuir a la buena gobernanza y a la toma de decisiones fundamentadas, así como a mantener y fortalecer la confianza pública.** Con arreglo al artículo 72, 1) del Convenio núm. 102 y al artículo 24, 1) del Convenio núm. 121, cuando la administración no esté confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas o a un departamento gubernamental responsable ante un parlamento, representantes de las personas protegidas deberán participar en la administración o estar asociados a ella, con carácter consultivo, en las condiciones prescritas. La legislación nacional podrá prever asimismo la participación de representantes de los empleadores y de las autoridades públicas. A este respecto, en el capítulo 8 se muestra que muchas instituciones públicas y privadas que administran regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales cuentan con un consejo de administración tripartito compuesto por representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores.

22. **La sostenibilidad financiera de los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la disponibilidad de recursos suficientes son fundamentales para proporcionar adecuadamente y de manera oportuna asistencia médica y prestaciones monetarias.** En el capítulo 8 se pone de relieve que los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se basan en la utilización compartida de los recursos financieros y la distribución de los riesgos garantizan una mejor protección para los trabajadores y evitan que los empleadores deban asumir a título individual la carga financiera asociada al pago de las indemnizaciones. En el capítulo 8 también se subraya la importancia de realizar estudios actuariales periódicos para evaluar la solidez financiera de los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

23. Se necesitan sistemas y procedimientos claros, transparentes y eficientes para garantizar la debida concesión de prestaciones a los trabajadores lesionados o enfermos y a las personas a su cargo. En el capítulo 9 del Estudio General, titulado «Procedimientos para garantizar la debida concesión de prestaciones», se indica que dichos procedimientos incluyen la solicitud de prestaciones, la presentación de reclamaciones, la realización de exámenes médicos y la tramitación de las reclamaciones por parte de los administradores de los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Asimismo, en el capítulo 9 se destacan varias dificultades a las que se pueden enfrentar los trabajadores lesionados o enfermos y las personas a su cargo, como el desconocimiento de los derechos y prestaciones, el temor a represalias, la dificultad para obtener recursos médicos a fin de respaldar las reclamaciones y la complejidad de los procedimientos administrativos. Además, una investigación prolongada sobre el origen profesional de un accidente o enfermedad puede constituir un obstáculo para la concesión de prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Los procedimientos para evaluar la discapacidad, en particular en el caso de enfermedades profesionales con largos periodos de latencia, pueden constituir otra dificultad para garantizar el acceso efectivo a las prestaciones.

24. La digitalización es clave para la gestión financiera y de los datos, lo que permite tomar decisiones racionales a lo largo de todo el proceso administrativo, desde la planificación y la asignación de recursos hasta la aplicación y el seguimiento. Los avances tecnológicos pueden agilizar los procesos de trabajo de las instituciones competentes, sobre todo en relación con la prevención, la presentación de informes, el servicio al cliente, la gestión de casos, el seguimiento y la detección de fraudes. En el capítulo 9 se muestra el creciente recurso a herramientas tecnológicas y a la digitalización en muchos Estados Miembros.

25. Debe garantizarse la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a las personas a su cargo, sin ninguna condición en lo que respecta a la residencia. A este respecto, en el capítulo 9 se enumeran las dificultades a la hora de proporcionar prestaciones en caso de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales en el extranjero. En algunos casos, los trabajadores extranjeros o las personas a cargo de un trabajador fallecido reciben únicamente el pago de una suma global, mientras que los nacionales siguen recibiendo prestaciones periódicas. En el capítulo 9 se subraya la necesidad de superar o reducir los obstáculos legales, administrativos y prácticos para garantizar la portabilidad de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, destacando el importante papel que desempeñan los acuerdos multilaterales y bilaterales sobre la seguridad social para fortalecer la coordinación de los regímenes de seguridad social entre Estados Miembros.

26. El ajuste periódico de las prestaciones a largo plazo permite mantener el poder adquisitivo de las prestaciones a lo largo del tiempo. Los montos de los pagos periódicos deben revisarse tras cambios sustanciales en el nivel general de ingresos que resulten de variaciones notables del costo de la vida, según lo dispuesto en los artículos 65, 10) y 66, 8) del Convenio núm. 102 y el artículo 21 del Convenio núm. 121. En el capítulo 9 se explica que los mecanismos de ajuste periódico en función de la evolución de los ingresos y/o del costo de la vida se suelen establecer por ley, mientras que en algunos países los Gobiernos efectúan ajustes *ad hoc*.

27. Es importante contar con mecanismos de reclamación y apelación justos, accesibles, asequibles, transparentes y rápidos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y el debido proceso. En el capítulo 9 se muestran los diversos mecanismos de reclamación y apelación establecidos en los Estados Miembros para garantizar que las personas puedan impugnar las decisiones relativas al derecho a prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y su provisión. En particular, muchos países permiten las apelaciones ante un tribunal de justicia, ya sea directamente o tras una revisión administrativa interna dentro de la institución de seguridad social.

► Parte IV. Alcanzar el potencial de los instrumentos

28. En el Estudio General se subraya la importante función que desempeñan los sistemas de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales bien concebidos y eficaces en la consecución del desarrollo sostenible. Varios accidentes industriales y la crisis de la COVID-19 han puesto de relieve el papel vital de la protección social, incluida la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como amortiguador social y estabilizador económico. Los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales pueden servir de apoyo para que las empresas sostenibles prosperen a pesar de las adversidades económicas y sociales.

29. En el Estudio General se observa que, en este último decenio, el Convenio núm. 102 ha sido ratificado por 16 Estados Miembros, que también han aceptado su parte VI, mientras que la última ratificación del Convenio núm. 121 fue en 2006. En total, los Convenios núms. 12, 19, 102 (parte VI) y 121 han sido ratificados por 77, 121, 51 y 24 Estados Miembros, respectivamente. En el Estudio General se destaca que la legislación y la práctica nacionales de muchos Estados Miembros, que no han ratificado los convenios objeto de examen, están en consonancia con sus disposiciones. Además, como se indica en el Estudio General, algunos Gobiernos desearían recibir asistencia técnica en relación con varias cuestiones legislativas, en particular con miras a iniciar o considerar los procedimientos de ratificación. Asimismo, en el Estudio General se recuerda que, tras la séptima reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) sobre los instrumentos relativos a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales celebrada en 2022, se alentó a la OIT y a sus mandantes tripartitos a que promovieran la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 102 (parte VI) y/o del Convenio núm. 121, con miras a ampliar su aplicación a los trabajadores agrícolas, como se prevé en el Convenio núm. 12².

30. La CEACR espera que el Estudio General contribuya a que se entienda mejor el alcance, el potencial y la importancia de estos instrumentos y su pertinencia continua para la promoción del trabajo decente y el fortalecimiento de los sistemas de protección social. Además, recuerda que los Convenios y Recomendaciones que abarca el Estudio General reflejan la confluencia de valores y principios bien establecidos en la OIT, como el trabajo decente, la dignidad, la igualdad y el reconocimiento de la seguridad y la salud, que han sido las incorporaciones más recientes a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

2 OIT, *Informe de la séptima reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, GB.346/LILS/1, párr. 5, c).